El Difícil, Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- ***47-058-40-89-001-2021-00023****, EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS, de* ***BANCOLOMBIA S.A.*** *contra* ***FERDINANDO RAMON FARELO AROCA.***

La doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, con c.c. 1'073,836.670, T.P. 287.356 C.S.J actuando en calidad de apoderado judicial de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES Representante Legal de AECSA, este apoderado de la demandante BANCOLOMBIA S..A., Representada por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, instauró la demanda, aportando el correspondiente correo electrónico de la demandada tal como lo exige el Decreto 806 de 2.020, en el EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS, contra FERDINANDO RAMON FARELO AROCA., *por cumplir los requisitos en Enero 28 de 2.021 se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado* ***01,*** *en enero 29 del mismo año. A la parte demandada, se le NOTIFICO vía virtual al tenor del art.8 del Decreto 806 de 2.020, de lo cual aporta la correspondiente Certificación de entrega, dentro del término la Parte ejecutada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a* ***BANCOLOMBIA S.A.,*** *Representada por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, Contra* ***FERDINANDO RAMON FARELO AROCA*** *para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ